



NUMERO (875)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA "URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS S.A. URBATIVSA".

CUANTIA: USD.800.00

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de mayo del dos mil seis, ante mí, **Abogada MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, el Licenciado **MANUEL DE JESÚS LOPERA CAMPOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; y, por otra, el señor **JORGE TEODORO LOPERA CAMPOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. Todos domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "**URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS S.A. URBATIVSA**", como fundadores, las personas siguientes: El Licenciado **MANUEL DE JESÚS LOPERA CAMPOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; y, por otra, el señor **JORGE TEODORO LOPERA CAMPOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

Ab. Mónica García Saltos
Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

edad, de estado civil casado, todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS S.A. URBVIVSA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es "URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS S.A. URBVIVSA, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto principal a dedicarse a la compra, venta, arriendo, administración, y efectuar toda clase de negociación sobre bienes inmuebles, urbanos y rurales; podrá dedicarse a la compra, venta y arrendamiento de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailer, volquetes, tractores, maquinarias, transportación a través de terceros de mercaderías, contenedores, equipos y maquinarias pesadas; podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada; la Compañía podrá también fundar nuevas Compañías o asociarse a las ya existentes; adquirir derechos reales y personales; contraer toda clase de obligaciones así como también ejecutar todos los actos civiles y mercantiles, y celebrar todos los



contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con una cualquiera o más de las actividades que constituyen su objeto social; así mismo podrá dedicarse a la fomentación y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación, administración de agencias de viajes, clubes, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, hoteles, parques mecánicos de recreación, administrar casinos, restaurantes, cafeterías, bares; podrá promover giras turísticas, dentro y fuera del país, para fomentar el turismo; podrá dedicarse al fomento, patrocinio de espectáculos públicos y privados, eventos sociales, culturales y deportivos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, agente y representante de personas naturales y, o jurídicas; y a ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.-

CAPITAL: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE**

ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:**

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los

MGS
Ab Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se



transerirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .-

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION

LEGAL Y FISCALIZACION : A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada

Ab Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **ARTICULO DIECISIETE.-**

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos



de mayo, circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO. QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE. JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas

Mónica García Salto
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO**

VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver



sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer

todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE. Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea

Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES. DE LAS**

SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica. **ARTICULO**

VEINTICUATRO. ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-**TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos



superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos;

OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades

Sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un

informo relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y

demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores

para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos

conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos,

ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora

o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ;

DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito,

pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.-

Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera

que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma;

CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se

relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General

no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones;

QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de

acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes

aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la

Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y

operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos

disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta

General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO**

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de

conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este

estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta

General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta

del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier

otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y

Ab Mónica García Salas
Notario Público Tercera
Portoviejo - Ecuador

deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron



designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren

legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente

manera: a) El Licenciado **MANUEL DE JESÚS LOPERA CAMPOS**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y,

el señor **JORGE TEODORO LOPERA CAMPOS**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los

accionistas fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, en la siguiente forma: El Licenciado **MANUEL DE JESÚS**

LOPERA CAMPOS, ha pagado la suma de cien dólares en dinero efectivo;

el señor **JORGE TEODORO LOPERA CAMPOS**, ha pagado la suma de cien dólares en dinero efectivo, conforme consta del Certificado de

Integración de Capital que se adjunta. **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales

vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.-

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José Luis Chica Valencia, llevar a cabo todas las gestiones

necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo que sean necesarias, para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.- **FIRMADO ABOGADO JOSE LUIS**

CHICA VALENCIA. MATRICULA NÚMERO SEIS MIL NOVENTA (6.090)

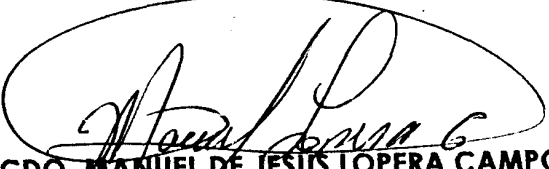
COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos

habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho.

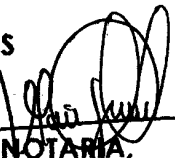
ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción,

W. Saltes
Ab Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**


LCDR. MANUEL DE JESUS LOPERA CAMPOS
C.C. No. 130061338-5


JORGE TEODORO LOPERA CAMPOS
C.C. No. 130341067-2


LA NOTARIA,

SE OTORGO

PASA A LA ULTIMA PAGINA



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

20060522-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía **URBANIZACION Y VIVIENDAS S.A. URBATIVSA** que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **DOSCIENTOS DOLARES (US \$200.00)**, según el siguiente detalle:

- Sr. Manuel de Jesús Lopera Campos	\$100.00
- Sr. Jorge Teodoro Lopera Campos	\$ 100.00
Total	\$200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Mayo 22 del 2006

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente

GL

CHONE: Bolívar y Atahualpa - Telf.: 2695973 - Telefax: 2696921 BAHIA: Malecón y Ante - Telf. 2690207 - Telefax: 2691141
MANTA: Calle 9 y Av. 2 - Telf. 2626060 - Telefax: 2626040 SUCURSAL GUAYAQUIL: Baquerizo Moreno 1110 entre Fco. P. Ycaza y Av. 9 de Octubre - Telfs.: 2564017 - 2564096

Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091347
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHICA VALENCIA JOSE LUIS BARON
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2006 10:28:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- URBANIZACION Y VIVIENDAS S.A. URBATIVSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MARIO SANTOS SUÁREZ
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130061338-5

PERA CAMPOS MANUEL DE JESUS
NABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
JUN 1945
001-0210-00418 M
NABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1945

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E313313122

CASADO GIRA RODRIGUEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION

JORGE LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EVANGELISTA CAMPOS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
PORTOVIEJO 14/07/2005
14/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0460234
Mnb

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130341067-2

PERA CAMPO JORGE TEODORO
NABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
JULIO 1960
006-0143 03790 M
NABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1978

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E333312122

CASADO MARIA GUADALUPE HOLGUIN

SECUNDARIA PASTOR

JORGE TEODORO LOPERA TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EVANGELISTA DEL CARMEN CAMPO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
PORTOVIEJO 24/04/2006
24/04/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0530739
Mnb

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148-0026 NUMERO 1300613385 CEDULA

LOPERA CAMPOS MANUEL DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES
PORTOVIEJO
CANTON

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

144-0026 NUMERO 1303410672 CEDULA

LOPERA CAMPO JORGE TEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES
PORTOVIEJO
CANTON

[Firma]

[Fotografía]

Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

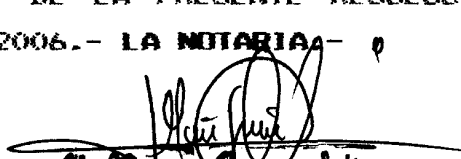
ESTAS...⁰⁸...FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

... ANTE MI, Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA EN NUMERO DE **NUEVE** FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS -LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- **LA NOTARIA.**-


Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 06.P.DIC 0000228, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA URBANIZACION Y VIVIENDAS S.A. URBATIVSA, DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA URBANIZACION Y VIVIENDAS S.A. URBATIVSA, CON DOMICILIO EN PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 14 DE JUNIO DEL 2006.- LA NOTARIA.-


Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICO

EN CUMPLIMIENTO EN LA RESOLUCIÓN No .06. P DIC.0000228, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS (2006) QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS S.A URBATIVSA" BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTENTA Y OCHO . (278) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No 24.

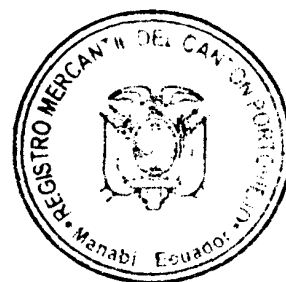
SE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO EN EL ARTUCLO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

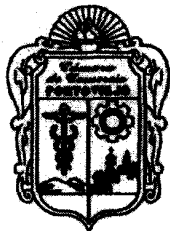
PORTOVIEJO, 15 DE JUNIO DEL 2006

LA REGISTRADORA

Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejada
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo





CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P. O. Box13-01-016
E-Mail: ccpvjo1@ecua.net.ec

Teléfonos: 593-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 593-05-2633440
Portoviejo - Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 095

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que **URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS S.A. "URBAVIVSA"** con su representante legal el señor **Manuel de Jesús Lopera Campos** se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir de 12 de junio del 2006 con Registro **05-2362** Folio **2122**, según consta en los archivos de esta institución a los que me he remitido.

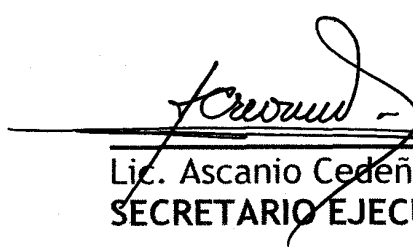
A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

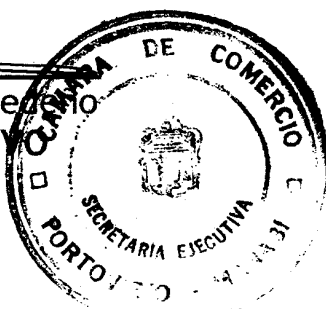
El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. **LO INVALIDA.**

LO CERTIFICO:


Lic. Ascanio Cedeño Cedeño
SECRETARIO EJECUTIVO



c.c.: Archivo

Portoviejo, 2006-06-13